

Estimado (a) Solicitante

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 12, fracción VI, 16, fracciones I, IV y V, 142, 151, fracción I y 156, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto del Honorable Congreso que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Museos Puebla y el 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Museos Puebla y en respuesta a la solicitud presentada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, a la que correspondió el folio No. 211627124000065, en la que solicita lo siguiente:

A quien corresponda, Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a solicitar información sobre los requisitos, trámites y costos necesarios para obtener, en caso de ser necesario, un permiso de uso de la “Estrella de Angelópolis” en la publicidad de una carrera organizada por BONAFONT.

A través del siguiente vínculo de Drive se encuentra una publicidaad para mayor referencia, que en lugar del Ángel de la Independencia , contendría la “Estrella de Angelópolis” y para la cual se está solicitado información: https://drive.google.com/file/d/1CEyvCXfcbiA7bxSkJCSmK9_2UAK0-Mm5/view?usp=sharing

Quedamos pendiente su respuesta.

Le informo que las atribuciones plasmadas en el Reglamento Interior de este Organismo Público Descentralizado denominado “MUSEOS PUEBLA son las de contribuir al desarrollo cultural para reducir la brecha de desigualdad social entre las personas de las diferentes regiones del estado de puebla a través de la promoción, difusión del patrimonio, expresiones artísticas y culturales en los espacios museísticos del estado de puebla mediante acciones de conservación, restauración, exhibición y difusión de bienes patrimoniales en beneficio de los habitantes y turistas del Estado de Puebla, consecuentemente a ello; este Sujeto Obligado no genera, adquiere, obtiene, transforma o posee la información requerida en su solicitud, dicho esto resulta notoria la incompetencia misma que, aplicando en contrario sensu el criterio de interpretación con clave de control SO/002/2020 en materia de Acceso a la Información Pública emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), no resulta necesario que la notoria incompetencia sea confirmada por el Comité de Transparencia, que a la letra dice:

Clave de control SO/002/2020

“Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia”.

Sin embargo, le comento que puede dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia al Organismo Público Descentralizado denominado “Convenciones y Parques”, dicha competencia se establece en los artículos 3 fracción I y 5, del DECRETO del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “CONVENCIONES Y PARQUES”, punto 5, numeral 45 del Manual de Organización de Convenciones y Parques, por lo que le proporciono los datos correspondientes de la Unidad de Transparencia de dicho organismo:

Correo electrónico: unidad.transparencia.cyp@gmail.com

Teléfono1: 222 122 1100 ext. 1220

Horario de atención: Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00 horas

Ubicación: Avenida Ejercito Oriente No. 100

De igual forma, podrá realizar su solicitud a través de la liga electrónica:
www.plataformadetransparencia.org.mx

En términos de lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es posible interponer el Recurso de Revisión, por sí o a través de un representante, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud por cualquiera de las causas previstas en el artículo 170 de la misma ley.

Sin otro particular, nos reiteramos a sus órdenes.

“ATENTAMENTE

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO MUSEOS PUEBLA”**